

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Granada, 14 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.309.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se otorga al Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén) la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén), en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 15 KV., entre otra de igual tensión, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», denominada «Central de Valdepeñas Alcaudete», y la subestación transformadora para el cortijo «Molino de las Torres», ubicado en el término municipal de Castillo de Locubín (Jaén).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén) la concesión de la línea eléctrica aérea a 15 KV., entre otra de igual tensión propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», denominada «Central de Valdepeñas Alcaudete», y la subestación transformadora para el cortijo «Molino de las Torres», ubicado en el término municipal de Castillo de Locubín (Jaén), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 347 de la línea central de Valdepeñas Alcaudete.

Final de la línea: Subestación para el cortijo «Molino de las Torres».

Tensión, 15 KV.; capacidad transporte, 20 KW.; longitud, 2.050 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, ocho metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte a 15.000 voltios y dos subestaciones de transformación de 2^a y 30 KVA., respectivamente, y relación 15.000/220-130 voltios para la electrificación de varias fincas en paraje «Vado Quesada», suscrito en Jaén en fecha octubre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Eugenio Marín Marcos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 98.580 pesetas, y en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea cuya concesión se otorga sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.694.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se otorga a don Manuel Armenteros Ortega la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Armenteros Ortega, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 15-25 KV., entre otra a igual tensión propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», denominada «De Martos a la finca El Madroño», y la estación transformadora de 30 kilovatios amperes a construir en terrenos propiedad del peticionario.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Armenteros Ortega la concesión de la línea eléctrica aérea a 15-25 KV., entre la de igual tensión propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», denominada «De Martos a la finca El Madroño», y la estación transformadora de 30 KVA. a construir en terrenos propiedad del peticionario, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 29 de la línea de Martos a la finca El Madroño.

Final de la línea: Estación transformadora de 30 KVA., a construir por el peticionario.

Tensión, 15-25 KV.; capacidad de transporte, 24 KW.; longitud, 0,430 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, Cu; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 0,905 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, metros 50.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica de alta tensión y estación transformadora en Piedra Almagra (Martos) para don Manuel Armenteros Ortega», suscrito en Martos (Jaén) en fecha septiembre de 1962 por el Perito Industrial don Justo García Amado, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 22.986 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.400 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea autorizada sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.701.